

Expediente: **86/20**

Carátula: **CORBALAN ROSA ALEJANDRA Y OTRO C/ LOPEZ LEONARDO AGUSTIN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:13**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:  
20309985436 -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común II

ACTUACIONES N°: 86/20



H20702573134

**JUICIO: CORBALAN ROSA ALEJANDRA Y OTRO c/ LOPEZ LEONARDO AGUSTIN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N° 86/20.-**

CONCEPCIÓN, 14 de noviembre de 2022.-

Agréguese el pago efectuado por comprobante con los siguientes datos: -Fecha: 03/11/2022 - 20309985436 ALVAREZ GABRIEL ELIAS -Concepto: TASA POR PRESENTACIÓN DE JUICIO (APERSONAMIENTO) -Nro Comp: 147406857 -Monto: 770.

Proveyendo la presentación del letrado ALVAREZ GABRIEL, por la parte actora, de fecha 14/11/2022.

1) Se tiene a los comparecientes por apersonados, con el domicilio real denunciado y digital constituido, por cumplidos los recaudos legales, y se da la intervención de ley.

2) Por acompañada la copia digital del Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria (Ley 7844).

3) Por presentadas las copias de documentación acompañadas en soporte digital. La parte actora debe conservar los originales en calidad de guardador. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

4) Cítese a los demandados López Leonardo Agustín, DNI N° 43.204.925; a López Ramon Augusto, DNI N° 16.051.656 y a Mapfre Argentina Seguros S.A., en el carácter de citada en garantía; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.

5) Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).CEN

6) Téngase por solicitado el beneficio para litigar sin gastos, otórguese un plazo de 90 días para la concesión del mismo, bajo apercibimiento de tenerlo por decaído. Acompañen los presentantes la declaración jurada en los términos del art. 79 del CPCCT. Se concede en forma provisional el beneficio para litigar sin gastos y se le permite actuar libre de derechos. Acompañe el interesado comprobante de ANSES, mediante el cual acredite si registra prestaciones en curso de pago: prestación por desempleo, jubilación, pensión, planes jefes y jefas de hogar, programa de empleo, beneficio en trámite o si registra alguna actividad laboral (autónoma o bajo relación de dependencia). Oportunamente, una vez presentada la declaración jurada, procédase por Secretaría a obtenerse los informes previstos en el art. 80 inc. 1, 2 y 3 del Código Procesal. Líbrese oficio a la Policía de ////(art. 80, inc.4 del CPCCT).

CEN

**Actuación firmada en fecha 15/11/2022**

Certificado digital:

CN=DIP TARTALO Eduardo José, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20220703984

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.